

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº14 - LA PLATA
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 47042
Tipo de notificación: OFICIO VARIOS
Destinatarios: ELBRECKON@SCBA.GOV.AR
Fecha Notificación: 13/5/2022
Alta o Disponibilidad: 10/5/2022 20:48:57
Firmado y Notificado por: NEGRI Nicolás Jorge. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/05/2022 20:48:57
Firmado por: NEGRI Nicolás Jorge. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**OFICIO**

La Plata, en la fecha de la firma dig

DIRECTOR DEL REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS DE LA SUPREMA CORT DE JUSTICIA**ELBRECKON@SCBA.GOV.AR**

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados **"FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA"** que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, de esta Departamental, a fin de informarle que en los autos de referencia se ha decretado la siguiente subasta, re adecuación de la misma y de los autos que a continuación se transcriben:

Auto primer subasta:

"La Plata, 13 de mayo de 2020. **AUTOS Y VISTOS:** I. Téngase presente lo denunciado por la apoderada de la pactora en su presentación del día 11/05/2020, respecto a la inexistencia de una administración de consorcios que lleve adelante la gestión en el Barrio Las Tejas y, en consecuencia, lo afirmado en cuanto a la deuda de expensas. II. En atención al estado de los autos "Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12726 c/ Cáceres Cesar Floricel y otros s/Ejecución Hipotecaria" (expte. nº 47042), de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial nº 14 departamental, a cargo, se dispone: 1) **Auto de subasta:** De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y siguientes del CPCC (texto según ley 14.238-) y Acordada 3.604/12 y 3.864/17 de la SCBA (cfr. resol. 102/14, 1950/15 y 2-129/15), en función del estado de autos, con **citación** de los señores jueces embargantes e inhibientes -en caso que los hubiere- (arts. 558 y 559, CPCC), **decrétase la venta en pública subasta -electrónica-**, al mejor postor del 100% del **bien inmueble** Matricula **68752**, U.F. 22, Pol. 00-22 y 01-22, cuya nomenclatura catastral es Circ. V, Parc. 813 a, Subparc. 22 Florencio Varela (032), Partida 032-116040, a que se refiere el informe de dominio acompañado con fecha 20/04/2020 por intermedio del martillero propuesto **Eduardo Adrián SAN MARTIN**, DNI 22.294.042 -ver presentación del 22/05/2019-, quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del tercer día de quedar notificado de su designación bajo apercibimiento de solicitar uno de la lista oficial (art. 64, ley 10.973).

2) **Martillero:** Una vez aceptado el cargo, como primera medida el martillero **compulsará las actuaciones** e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a, ap. 5to., de la ley 10.973.

(arts. 34 inc. 5, ap. b, CPCC; 52 inc. a, ap. 15 e inc. b, ap. 11, ley 10.973).

3) Base de la subasta: De acuerdo con lo previsto por el art. 566 del Código Procesal el bien se subastará con la base de las 2/3 partes de la **valuación fiscal** acompañada con fecha 20/04/2020, es decir, la suma de \$ **460.670**.

4) Honorarios del Martillero: Con el objeto de brindar previsibilidad a los posibles compradores y en orden a lo dispuesto por el art. 54, apartado IV de la ley 14.085 la comisión del martillero se fija en el 3,5% del valor obtenido en la subasta a cargo de cada parte, debiéndose adicionarse el 10% de aportes previsionales del profesional **a cargo del comprador**.

5) Apertura de cuenta: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria en el Banco Provincia, sucursal Tribunales, a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3° párr., Ac. 3.604/12; resol. 2.069/12, SCBA).

6) Mandamiento de constatación: Líbrese **mandamiento de constatación** de estado de ocupación del bien embargado (arts. 558, 559, 575, 576 y 588, CPCC), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse **quien ocupa el bien y qué título**. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5, ap. 2°, 384 y 588 2do. párr., CPCC).

Autorízase al Oficial de Justicia interviniente a requerir los servicios e cerrajero, allanar domicilio y utilizar los servicios de la fuerza pública si fuere necesario (arts. 211, 213, 214, 215 de la Ac. 3397/08).

7) Título de propiedad: De conformidad con lo que surge del punto IV del contrato hipotecario contenido en el testimonio de fs. 4/33, intímase al ejecutante, para que dentro del tercer día de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (art. 576 CPCC).

En razón de las circunstancias actuales de emergencia sanitaria, se habilita la remisión escaneada del mismo en los términos de la resolución 10/20 de la SCBA (el ejecutante se constituye en depositario del original, bajo la responsabilidad allí dispuesta; cfr. resol. 386/20, SCBA).

8) Difusión de la subasta: a) **Publicidad edictal:** Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "**Varela al Día**" de la localidad de Florencio Varela. Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.

b) **Propaganda adicional:** Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (art. 575, *in fine*, CPCC).

c) **Publicidad virtual:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA, de mayor **información** relacionada al acto.

9) Participación en la subasta: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20, Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (arts. 562, CPCC; 921, CCCN; 21 a 24, Ac. 3604/12).

En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el Registro de Subastas Judiciales (arts. 582, CPCC; 21, 3° párr., Ac. 3.604/12).

10) Depósito en garantía: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el Registro de Subastas Judiciales y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en es

expediente que se establece en el 5% del monto de la base o precio de reserva establecido y que no será gravado impuesto o tasa alguna. Dicho porcentaje es redondeado a los fines práctico en la suma de **\$35.000** (arts. 34 inc. 5, 4º párr. y 575, CPCC; 22 y 24, Ac. 3604/12).

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática, mediante oficio confeccionar en el Juzgado-, dirigido al BAPRO, para que se realice la transferencia correspondiente. Para re dicho acto deberá constatarse previamente con las actas respectivas -acompañadas *a posteriori* del cese de la puja. Registro de Subastas Judiciales, los oferentes que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, con más el código de postor y datos de su cuentas bancarias de los interesados (deberá denunciarse al CBU) y también con informe o reporte del martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de uno de ellos, el que identificará (por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (arts. 585, 2º párr., C. 39, Ac. 3604/12).

11) Celebración de la subasta judicial inmobiliaria: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575 del C. y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43 y 48 de la Ac. 3604/12 de la SCBA.

12) Etapas posteriores a la subasta: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y número de código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá **rendir cuentas** (arts. 579, C. 858 y ss., CCCN; 36, Ac. 3604/12).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del Registro de Subastas Judiciales que corresponde a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir **informe** conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de ellos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos de garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (arts. 585, CPCC; 37, Ac. 3604/12).

13) Impuestos: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 2573 y 2582 inc. 1 CCCN) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5, CPCC). Superado dicho plazo correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.

14) Acta de adjudicación y pago de saldo de precio: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación de bien inmueble, la que se fija para el día **30 de junio de 2020**, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3 y 38, Ac. 3604/12). En dicha oportunidad y de no mediar planteo nulitivo oportuno, el adquirente deberá integrar el saldo de precio acompañando el respectivo comprobante, y el pago de los honorarios del martillero y sus aportes, a los fines dispuestos por los arts. 581 y 586 del CPCC (cfr. art. 562 texto ley 14.238).

15) Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste irá en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del artículo legal de referencia (arts. 585, CPCC; 21 y 40, Ac. 3604/12).

16) Comuníquese la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la SCBA, **una vez designado el martillero** y fijada fecha de subasta y mediante nota electrónica de estilo.

En igual sentido librese la documentación que corresponda al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir el decreto (art. 34 inc. 5, CPCC).

17) Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de SCBA citadas al inicio de este decreto.

18) **Resérvense** las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta. **Regístrese. Notifíquese al ministerio legis. Fdo. Nicolás Jorge Negri. Juez".**

Re adecuación de Subasta:

"La Plata, en la fecha de la firma digital. (21/4/2022). **AUTOS Y VISTOS:** En atención al estado de los autos

"**Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley 12726 c. Caceres Cesar Floricel y otro/a s. Ejecución Hipotecaria (expte. n° 47042)**, de trámite ante el Juzgado Civil y Comercial n° 14 departamental, a mi cargo, a lo solicitado por la parte actora con fecha 22/3/22 y sin perjuicio de los actos cumplidos **modifícase el auto de subasta** dictado con fecha 13/5/2020 que queda redactado de la siguiente forma:

1) **Auto de subasta:** De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y siguientes del CPCC -texto según la 14.238-) y Acordada 3.604/12 y 3.864/17 de la SCBA (cfr. resol. 102/14, 1950/15 y 2-129/15), en función del estado de autos, con **citación** de los señores jueces embargantes e inhibientes -en caso que los hubiere- (arts. 558 y 559 CPCC), **decrétase la venta en pública subasta -electrónica-**, al mejor postor del 100% del **bien inmueble:** Matrícula **68752**, U.F. 22, Pol. 00-22 y 01-22, cuya nomenclatura catastral es Circ. V, Parc. 813 a, Subparc. 22 de Florencia Varela (032), Partida 032-116040, a que se refiere el informe de dominio acompañado con fecha 17/4/2022. ,

2) **Martillero:** La subasta se llevará a cabo por intermedio del martillero propuesto con fecha 22/5/2019 **Eduardo Adrián SAN MARTIN**, DNI 22.294.042, quien aceptó el cargo en legal forma con fecha 1/10/2021. El mencionado como primera medida el martillero **compulsará las actuaciones** e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a, ap. 5to., de la ley 10.973.

3) **Base de la subasta:** Si bien es cierto que por aplicación del art. 566 del Código Procesal debe tomarse a los efectos de fijar la base de subasta las 2/3 de la valuación fiscal, entiendo que no existe impedimento legal para apartarme de dicho criterio y hacer lugar a lo solicitado por la parte actora al comprobar -con la tasación acompañada por el perito martillero actuante- que la misma resulta sumamente desactualizada al valor real del bien inmueble.

Por consiguiente, aplicando un criterio de razonabilidad corresponde que me aparte de la valuación fiscal glosada en los autos y utilice en forma análoga el mecanismo para cuando aquella no exista, ello es, la tasación presentada con fecha 30/3/2022 y evitar de este modo que el bien sea malvendido en perjuicio de ambas partes.

En este sentido, el bien se subastará con la base de las 2/3 partes de la **tasación** acompañada con fecha 30/3/2022, es decir la suma de **\$ 4.350.000.**

4) **Honorarios del Martillero:** Con el objeto de brindar previsibilidad a los posibles compradores y en orden a lo dispuesto por el art. 54, apartado IV de la ley 14.085 la comisión del martillero se fija en el 3,5% del valor obtenido en la subasta a cargo de cada parte, debiéndose adicionarse el 10% de aportes previsionales del profesional **a cargo del comprador.**

5) **Apertura de cuenta:** Se deja constancia que se encuentra abierta cuenta a nombre de autos cuyos datos son: CUENTA 2050-027-0034467/0 y CBU 0140114727205003446702

6) **Mandamiento de constatación:** Líbrese **mandamiento de constatación** de estado de ocupación del bien embargado (arts. 558, 559, 575, 576 y 588, CPCC), en cuyo diligenciamiento deberá indicarse **quien ocupa el bien y a qué título.** En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5, ap. 2°, 384 y 588 2do. párr., CPCC).

Autorízase al Oficial de Justicia interviniente a requerir los servicios e cerrajero, allanar domicilio y utilizar los servicios de la fuerza pública si fuere necesario (arts. 211, 213, 214, 215 de la Ac. 3397/08).

7) **Título de propiedad:** Se deja constancia que obra glosado a fs. 4/37 de los presentes (art. 570, CPCC).

8) Difusión de la subasta: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descripto efectuada por parte del martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "**Varela al Día**" de la localidad de Florencio Varela. Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que el costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (art. 575, *in fine*, CPCC).

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la Suprema Corte, de mayor **información** relacionada al acto.

9) Participación en la subasta: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20, Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (arts. 562, CPCC; 921, CCCN; 21 a 24, Ac. 3604/12).

En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el Registro de Subastas Judiciales (arts. 582, CPCC; 21, 3º párr., Ac. 3.604/12).

10) Depósito en garantía: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el Registro de Subastas Judiciales y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en el expediente que se establece en el 5% del monto de la base o precio de reserva establecido y que no será gravado por impuesto o tasa alguna. Dicho porcentaje es redondeado a los fines prácticos en la suma de **\$ 217.500** (arts. 562, CPCC; párr. y 575, CPCC; 22 y 24, Ac. 3604/12).

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática, mediante oficio confeccionado en el Juzgado-, dirigido al Banco Provincia, para que se realice la transferencia correspondiente. Para realizar dicho acto deberá constatarse previamente con las actas respectivas -acompañadas *a posteriori* del cese de la puja- del Registro de Subastas Judiciales, los oferentes que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, con más el código de postor y datos de sus cuentas bancarias de los interesados (deberá denunciarse a CBU) y también con informe o reporte del martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará (por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo por aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (arts. 585, 2º párr., CPCC; 39, Ac. 3604/12).

11) Celebración de la subasta judicial inmobiliaria: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575 del CPCC y arts. 2, 3, 26 *in fine*, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43 y 48 de la Ac. 3604/12 de la SCBA.

12) Etapas posteriores a la subasta: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nombres y códigos de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá **rendir cuentas** (arts. 579, CPCC; 858 y ss., CCCN; 36, Ac. 3604/12).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del Registro de Subastas Judiciales que corresponde a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir **informe** conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos

garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar la hipótesis previstas en relación al postor remiso (arts. 585, CPCC; 37, Ac. 3604/12).

13) Impuestos: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 2573 y 2582 inc. 3 CCCN) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5, CPCC). Superado dicho lapso correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.

14) Acta de adjudicación y pago de saldo de precio: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación de bien inmueble, la que se fija para el día **30 de junio de 2022 a las 10:00 hs**, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3 y 38 Ac. 3604/12). En dicha oportunidad y de no mediar planteo nulitivo oportuno, el adquirente deberá integrar el saldo del precio acompañando el respectivo comprobante, y el pago de los honorarios del martillero y sus aportes, a los fines dispuesto por los arts. 581 y 586 del CPCC (cfr. art. 562 texto ley 14.238).

15) Postor remiso: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurra en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (arts. 585, CPCC; 21 y 40, Ac. 3604/12).

16) Comuníquese -una vez firme el presente- la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, mediante nota electrónica de estilo.

17) Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto.

18) Resérvense las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta.

Regístrese. Notifíquese *ministerio legis*. **Fdo. Nicolás Jorge Negri. Juez".**

Eximición a parte actora depósito en garantía.

" La Plata, en la fecha de la firma digital. (28/4/2022). **Parte actora solicita eximición del depósito en garantía y en caso de resultar adquirente se lo exima de la seña y se compense su crédito (22/4/2022):**Habida cuenta que la función de garantía del depósito quedaría cumplida con el crédito del peticionante, no advierto motivos para proveer en modo negativo a la eximición solicitada (cfr. art. 34 inc. 5°, CPCC).Por consiguiente, otórgase a la parte actora la exención requerida del depósito en garantía y a fin de acreditar su participación en la subasta electrónica dispúese libérese el testimonio correspondiente el cual deberá confeccionar el interesado, sin perjuicio además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCJBA y presentar la seccional del RGS (art. 22, ac. 3604/12, art. 56 CPCC).**Fdo. Nicolás Jorge Negri. Juez".**

MARTILLERO DESIGNADO: Eduardo Adrián SAN MARTIN, DNI 22.294.042 -designado en presentación del día 22/05/2019-, constituyendo domicilio físico en calle 48 N° 928/930 3° "B" de La Plata, cel. 221-4947676 electrónico:20222940428@cma.notificaciones, mail: asanmartin@smpropiedades.com

CUENTA BANCARIA: Nro. de Cuenta: 2050-027-0034467/0; CBU:0140114727205003446702; Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Tribunales La Plata (2050).

11/5/22, 9:09

Se deja constancia que no se ha fijado aún fecha de subasta.

Saludo a Ud. atte.



Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: KM6HM7





DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CE FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 47042
Tipo de notificación: PROVEIDO
Destinatarios: ELBRECKON@SCBA.GOV.AR, 27252200415@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 10/5/2022
Alta o Disponibilidad: 10/5/2022 20:49:00
Firmado y Notificado por: NEGRI Nicolás Jorge. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 10/05/2022 20:48:5
Firmado por: NEGRI Nicolás Jorge. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

La Plata, en la fecha de la firma digital. sa

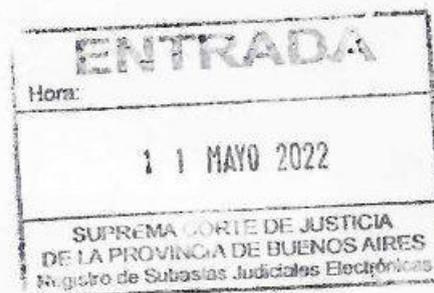
Se recibe oficio del Registro de Subastas Judiciales (5/5/2022):

De conformidad con lo solicitado, líbrese por Secretaría comunicación electrónica al Registro de Subastas Judiciales fin de notificarle el auto de subasta y de readecuación de la misma, como así también informando el martillero desinsaculado al efecto (cfr. art. 131, CPCC).

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 27958L



235800251024140755



3/5/22, 14:23



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura - elbreckon@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 47042
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: subastas-lp@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 3/5/2022 1
Alta o Disponibilidad: 3/5/2022 11:08:34
Firmado y Notificado por: FERNANDEZ Mariano Sebastian. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/05/2022 11:08:33 Certificado
Firmado por: SAMANTA MELINA SISCARO. --- Certificado Correcto. Certificado
FERNANDEZ Mariano Sebastian. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO

LA PLATA, 2 DE MAYO DE 2022.-

DIRECTOR DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RGUZMAN@SCBA.GOV.AR

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados \FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA\, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, de esta Departamental, a fin de informarle que en los autos de referencia se comunicar le eximición decretada.

El auto que ordena el presente dice; \La Plata, 28 de abril de 2022. **Parte actora solicita eximición del depósito en garantía y en caso de resultar adquirente se lo exima de la seña y se compense su crédito (22/4/2022):** Habida cuenta que la función de garantía del depósito quedaría cumplida con el crédito del peticionante, no advierto motivos para proveer en modo negativo a la eximición solicitada (cfr. art. 34 inc. 5°, CPCC). Por consiguiente, otórgase a la parte actora la exención requerida del depósito en garantía y a fin de acreditar su participación en la subasta electrónica dispuesta líbrese el testimonio correspondiente el cual deberá confeccionar el interesado, sin perjuicio además de completar el formulario de inscripción en la página web de la SCJBA y presentar la seccional del RGS (art. 22, ac. 3604/12, art. 562 CPCC). Fdo. Nicolás Jorge Negri. Juez\

Saludo a Ud. atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: FR2QM4SU8AN7

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura - elbreckon@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 47042
Tipo de notificación: PROVEIDO
Destinatarios: ELBRECKON@SCBA.GOV.AR, 27252200415@notificaciones.scba.gov.ar
Fecha Notificación: 3/6/2022 1
Alta o Disponibilidad: 3/6/2022 12:32:59
Firmado y Notificado por: FERNANDEZ Mariano Sebastian. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/06/2022 12:32:57 [Certificado](#)
Firmado por: GOROSTEGUI Enrique Alberto. JUEZ --- Certificado Correcto. [Certificado](#)
Firma Digital:  **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

La Plata, en la fecha de la firma digital. sa

El Registro de Subastas Electrónicas manifiesta y solicita (1/6/2022):

Siendo exacto lo expuesto, modifíquese el proveído de fecha 30 de mayo del año 2022, en el sentido que la fecha de exhibición del inmueble fue fijado para el día 29 de junio de 2022 y no como por error se ha consignado (cfr. art. 36 inc. 3°, CPCC).

Asimismo, de conformidad con lo solicitado, se deja aclarado que si bien el inmueble sujeto a subasta está afectado al régimen de propiedad horizontal, no existe administración para el barrio y no se abonan expensas (se adjunta al presente escrito de la parte actora).

Del mismo modo, se adjuntan al presente constancias de deudas del inmueble. **Notifíquese al RPS en los términos del Ac. 4039/21, SCBA (cfr. art. 135, CPCC).**

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: W559JE



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: FIGINI Ariel Alberto
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726C/ CACERES CESAR FLORICEL Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 47042
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: mandamientos-florenciovarela@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 6/12/2021
Alta o Disponibilidad: 6/12/2021 13:31:27
Firmado y Notificado por: NEGRI Nicolás Jorge. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 06/12/2021 13:31:26
Firmado por: Eduardo Adrian San Martin. --- Certificado Correcto. NEGRI Nicolás Jorge. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida



TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado órgano: **OFICINA MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE FLORENCIO VARELA**

Juzgado Interviniente: **C.C. N° 14 DE LA PLATA.**

Día Mes Año Dirección: calle 13 entre 47 y 48

Hora 20/12 9:05 Juzgado/Tribunal: **C.C. N° 14 DE LA PLATA.**

Lugar Oficina. Tipo de diligencia: **MANDAMIENTO DE CONSTATAción DE OCUPANTES**

Carátula del expediente: **\COMITÉ DE ADMINISTRACION DE FIDEICOMISO DE RECUPERACION CREDITICIA LEY 12726 C/Cáceres Cesar Floricel y otro/a s/Ejecución Hipotecaria\ (expte. n° 47042)**

Adm. 221 494 7676
Firmas

Copias para **NO** En fs. traslado

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año CARÁCTER (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Hora URGENTE Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA **X**

Lugar TIPO DE DOMICILIO (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Firmas Denunciado **X** Constituido - Bajo responsabilidad -

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Allanamiento: **X** Allanamiento en domicilio sin ocupantes: **X**

Con auxilio de la fuerza pública: **X** Con cerrajero: **X**

Denuncia de otro domicilio Denuncia de bienes Otros



El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el inmueble Ruta n° 36 y José G. Brochero Unidad Funcional 22 de la localidad de Bosques y partido de Florencio Varela (VER CROQUIS ADJUNTO) y procederá a **CONSTATAR EL ESTADO DE OCUPACIÓN**.

El auto que lo ordena dice en lo pertinente "La Plata 13 de Mayo de 2020. 6) Mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts. 558, 559, 575, 576 y 580) cuyo diligenciamiento deberá indicarse quien ocupa el bien y a qué título. En oportunidad de dictarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que, en caso de no justificar la legítima ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como un intento de ocultación de bienes, lo que dará lugar a ser considerado como un acto de fraude contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5, ap. 2º, 3º y 4º párr., CPCC). Autorízase al Oficial de Justicia interviniente a requerir los servicios de cerrajero, allanamiento y utilizar los servicios de la fuerza pública si fuere necesario (arts. 211, 213, 214, 215 de la Ac. 3397/08).
Nicolas Jorge. Juez,"

Facultades del Oficial de Justicia: requerir los servicios de cerrajero, allanar domicilio y utilizar los servicios de la fuerza pública si fuere necesario

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia **EDUARDO ADRIAN SACCA** -
COLEGIADO 6593 COLEGIO MARTILLEROS LA PLATA. DRA. SAMANTA MELINA SISCARO (COLEGIADA)
-CASI, T° 106 - F° 165 CPACF, DNI 25.220.041

En la ciudad de LA PLATA, a los _____
días del mes de **DICIEMBRE** del año 2021

Pase para su diligenciamiento a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Florencio Varela.

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: W56Q9R



232600261023426063

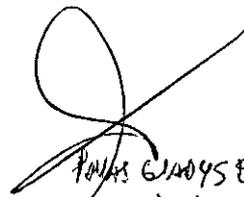


PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mandamiento N° 62540 del 06/12/2021 .-

En Florencio Varela a los 20 veinte días de diciembre de 2021 , siendo las 10:00 hs (diez) , en cumplimiento en autos : “ COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA LEY 12726 C/ CACERES FLORICEL Y /O S/ EJECUCION HIPOTECARIA” (expte. N° 47042), tipo de diligencia CONSTATAACION DE OCUPANTES, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de La Plata , me contituí en el domicilio , acompañada de Eduardo Adrian San Martin colegiado 6593 Colegio de Martilleros La Plata, sito en la calle Ruta n° 36 y José G. Brochero Unidad Funcional 22 de la localidad de Bosques , partido de Florencio Varela ; siendo atendido por la Sra. Gonzalez Marcela Teresa DNI 21.668.180 (ddo) , a quien di integra lectura del mandamiento que antecede y cuya copia entrego en este acto, quien manifiesta estar en CARÁCTER DE OCUPANTE , y vivir sola en el lugar. No siendo para más doy por terminado el acto , para constancia .- Doy Fe.-

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA


Paula Grady Estigarribia
Of. de Justicia Ad Hoc
Florencio Varela.

